



Vista la solicitud de acceso a la información al rubro citado, presentado a través del INFOMEX y turnado al **Órgano**Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua para su atención, en la que el peticionario solicita:

Modalidad preferente de entrega de información.

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información.

"Se solicita informe las razones por las cuales no se ha procedido en términos del artículo 70-A fracción I de la ley FederAL de procedimiento administrativo respecto de los CC. Samanta Cristina Hernandez Sánchez y Macario Balderas Medina, encargada del área de Servicios a Usuarios y Director de Administración del Agua ambos del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión nacional del agua, respectivamente. Lo anterior derivado de que al mes de abril de 2016 no se ha respetado el término previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para la atención de trámites, para lo cual basta revisar los expedientes ingresados dentro del periodo comprendido entre el mes de junio de 2015 al mes de enero de 2016." (Sic).

Al efecto, y con apoyo en lo previsto en los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 2, 5 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se hace del conocimiento del solicitante que:

En ese sentido este sujeto obligado desahogó el procedimiento de búsqueda, dando atención al respecto el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua, quien indicó que después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en sus archivos, la respuesta es igual a cero asuntos relacionados con la petición que nos ocupa, toda vez que no se identificó en el periodo comprendido de junio de 2015 a enero de 2016 auditoría, visita de inspección, revisión de control, queja, denuncia o procedimiento administrativo de responsabilidad donde los CC. Samanta Cristina Hernández Sánchez y Macario Balderas Medina en el desempeño de sus funciones fueran señalados como responsables del incumplimiento de los plazos para la atención de trámites.

Lo anterior de conformidad lo establecido con el Criterio 18/13 emitido por el pleno del entonces, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

"Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo."







No obstante lo anterior y a efecto de favorecer el principio de máxima publicidad dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ese Órgano Interno de Control se pone a las órdenes del ciudadano en Av. Insurgentes Sur 2416, 2º Piso, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, C.P. 04340, Ciudad de México y/o correo electrónico quejas.ci@conagua.gob.mx, para el caso de que quiera presentar una queja o denuncia atribuible a algún servidor público adscrito a la Comisión Nacional del Agua, en la que deberá precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los probables hechos irregulares, esto es, el nombre del servidor público al que se le atribuye la supuesta irregularidad administrativa; en qué consiste; dónde y cuándo se llevó a cabo, y demás datos que considere necesarios, lo anterior de conformidad con el artículo 10, segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que dispone "Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad del servidor público".

- 2 -

Atentamente
El Titular de la Unidad de Enlace

Alejandro Durán Zárate

Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales